

**Exp. 001-95-CC/TC**

**LIMA**

**RESOLUCION DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado cuenta en la fecha; con la razón que antecede ;y,

**ATENDIENDO:**

Que, el artículo 46° de la Ley N° 26435, Orgánica de este Colegiado, establece que el Tribunal Constitucional conoce de los conflictos sobre competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ambitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.

Que, de conformidad con el artículo 47° de la misma Ley, el conflicto se produce cuando algunos de los poderes o entidades estatales adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.

Que, del petitorio de la demanda interpuesta se desprende que el conflicto que opone a las Municipalidades de Lima Metropolitana con la provincia de Huarochirí versa sobre límites territoriales fijados por leyes ordinarias y no sobre alguna atribución o competencia asignada en forma directa por la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 23853 los conflictos de carácter territorial que se susciten entre la Municipalidad de la Capital de la República y las demás autoridades serán dirimidas por la Corte Suprema de Justicia en instancia única

Que, estando a lo previsto por el artículo 50° de su Ley orgánica el Tribunal Constitucional:

**DECLARA :**

INADMISIBLE la demanda; Ordenaron se devuelvan los actuados a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República; y dispusieron su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SS.

NUGENT

ACOSTA SANCHEZ

REY TERRY,

DIAZ VALVERDE

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO